

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE TRANSITORIAMENTE EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) EL SISTEMA DE PICO Y CÉDULA DE CIUDADANÍA PARA LA REALIZACIÓN DE COMPRAS EN SUPERMERCADOS, TIENDAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ASÍ COMO PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS BANCARIOS, INCLUIDOS CAJEROS AUTOMÁTICOS CON LA FINALIDAD PREVENIR Y EVITAR EL RIESGO DE CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS (COVID -19) EN EL MUNICIPIO

La **ALCALDESA MUNICIPAL DE RICAURTE (CUNDINAMARCA)**, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en artículos 14, y 202 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al presidente de la República como jefe de gobierno conservar en todo el territorio el orden público y reestablecerlo donde fuere turbado.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos: *"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales"*.

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.



POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE TRANSITORIAMENTE EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) EL SISTEMA DE PICO Y CÉDULA DE CIUDADANÍA PARA LA REALIZACIÓN DE COMPRAS EN SUPERMERCADOS, TIENDAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ASÍ COMO PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS BANCARIOS, INCLUIDOS CAJEROS AUTOMÁTICOS CON LA FINALIDAD PREVENIR Y EVITAR EL RIESGO DE CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS (COVID -19) EN EL MUNICIPIO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciban del Presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en sus artículos 14 y 202 dispone: "(...) **ARTÍCULO 14.- PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente: así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia. **PARÁGRAFO.** Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 95 de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria. (...) **ARTÍCULO 202.- COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD,** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: (...) **4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas. 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por**



POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE TRANSITORIAMENTE EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) EL SISTEMA DE PICO Y CÉDULA DE CIUDADANÍA PARA LA REALIZACIÓN DE COMPRAS EN SUPERMERCADOS, TIENDAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ASÍ COMO PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS BANCARIOS, INCLUIDOS CAJEROS AUTOMÁTICOS CON LA FINALIDAD PREVENIR Y EVITAR EL RIESGO DE CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS (COVID -19) EN EL MUNICIPIO

predios privados. (...) 8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios. 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja (...)"

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que en el precitado Decreto 418 de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que mediante el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 el presidente de la República impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en su portal de la página oficial reporta para el 06 de Abril de 2020, que se han presentado 1.244.421 casos confirmados en el mundo, 68.976 muertes y en Colombia 1.579 casos confirmados, 46 muertes y 88 recuperados por la enfermedad coronavirus COVID-19.



POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE TRANSITORIAMENTE EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) EL SISTEMA DE PICO Y CÉDULA DE CIUDADANÍA PARA LA REALIZACIÓN DE COMPRAS EN SUPERMERCADOS, TIENDAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ASÍ COMO PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS BANCARIOS, INCLUIDOS CAJEROS AUTOMÁTICOS CON LA FINALIDAD PREVENIR Y EVITAR EL RIESGO DE CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS (COVID -19) EN EL MUNICIPIO

Que mediante Decreto Municipal No. 082 del 26 de Marzo de 2020, la Alcaldesa Municipal de Ricaurte (Cundinamarca), decretó: "**ARTÍCULO PRIMERO. AISLAMIENTO:** Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), con las excepciones previstas en el artículo 2º del presente Decreto. (...)".

Que el Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), es considerado como destino de visitantes nacionales y extranjeros por su vocación turística y comercial, con una gran afluencia de viajeros, motivo por el cual se hace necesario establecer un sistema de pico y cedula para regular la realización de compras en supermercados, tiendas y establecimientos comerciales, así como para la utilización de los servicios bancarios, incluidos cajeros automáticos con la finalidad prevenir y evitar el riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad por coronavirus (COVID -19) en el municipio, sin desconocer las excepciones a la movilidad consagradas en el Decreto Presidencial 457 del 22 de marzo del 2020, y las disposiciones enmarcadas en el Decreto Municipal No. 082 del 26 de Marzo de 2020, "**POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**".

En mérito de lo expuesto, la suscrita Alcaldesa Municipal;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER transitoriamente a partir de martes 07 de Abril del 2020 hasta que cese el periodo de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Presidente de la Republica, un pico y cedula obligatorio en el municipio de Ricaurte (Cundinamarca) para todos sus habitantes, para la realización de las siguientes actividades:

1. Compras en supermercados, tiendas, así como para todos los demás establecimientos dedicados a la venta de víveres y demás elementos alimenticios.
2. La utilización de los servicios bancarios, retiros, pagos y similares tanto en los establecimientos bancarios como en los cajeros automáticos y demás centros de pagos destinados al recibo, recaudo de cobros de toda naturaleza.



POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE TRANSITORIAMENTE EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) EL SISTEMA DE PICO Y CÉDULA DE CIUDADANÍA PARA LA REALIZACIÓN DE COMPRAS EN SUPERMERCADOS, TIENDAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ASÍ COMO PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS BANCARIOS, INCLUIDOS CAJEROS AUTOMÁTICOS CON LA FINALIDAD PREVENIR Y EVITAR EL RIESGO DE CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS (COVID -19) EN EL MUNICIPIO

PARÁGRAFO PRIMERO: Para tal efecto, se determina el siguiente orden de pico y cedula, para el normal ejercicio de las actividades anteriormente descritas, las cuales podrán realizarse dos días a la semana, teniendo en cuenta el último dígito del número de la cédula de ciudadanía así:

DÍA DE LA SEMANA PERMITIDO	ÚLTIMO DÍGITO DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA
LUNES	1 Y 2
MARTES	3 Y 4
MIÉRCOLES	5 Y 6
JUEVES	7 Y 8
VIERNES	9 Y 0
SÁBADO	1,3,5,7 Y 9
DOMINGO	2,4,6,8 Y 0

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la realización de las actividades ya descritas en los días de pico y cedula, solo se permitirá el ingreso de una persona por núcleo familiar a supermercados, tiendas y establecimientos comerciales, así como para la utilización de los servicios bancarios, incluidos cajeros automáticos.

PARÁGRAFO TERCERO: Exceptúese de la presente medida a los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado

ARTÍCULO SEGUNDO. En materia de movilidad y orden público se mantienen vigentes las excepciones consagradas en el Decreto Presidencial 457 del 22 de marzo del 2020, y en el Decreto Municipal No. 082 del 26 de Marzo de 2020, *"POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

ARTÍCULO TERCERO. Para efecto del cumplimiento de este decreto, se requerirá a las autoridades de Policía por conducto de su comandante, y demás autoridades militares y de gobierno municipal, para lo cual deberán realizar las operativos de rigor en todo el Municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016, esto en aras de garantizar el bienestar social y la salubridad de la colectividad.



POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE TRANSITORIAMENTE EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) EL SISTEMA DE PICO Y CÉDULA DE CIUDADANÍA PARA LA REALIZACIÓN DE COMPRAS EN SUPERMERCADOS, TIENDAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ASÍ COMO PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS BANCARIOS, INCLUIDOS CAJEROS AUTOMÁTICOS CON LA FINALIDAD PREVENIR Y EVITAR EL RIESGO DE CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS (COVID -19) EN EL MUNICIPIO

PARÁGRAFO PRIMERO: Exhórtese a los administradores, propietarios y representantes legales de los supermercados, tiendas y establecimientos comerciales del Municipio, para que permitan el ingreso a sus instalaciones y la adquisición de bienes y servicios, ÚNICAMENTE a quienes cumplan con la medida de "pico y cédula".

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para garantizar el cumplimiento de la medida, los establecimientos exigirán la exhibición de la cédula de ciudadanía original.

PARÁGRAFO TERCERO: Los establecimientos prestadores de los bienes y servicios serán los garantes de la aplicación de la medida, So pena de aplicación de las medidas correctivas contempladas en el siguiente artículo.

ARTÍCULO CUARTO. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Ricaurte - Cundinamarca a los Siete (07) días del mes de Abril de dos mil veinte (2020).


GLORIA RICARDO DONCEL
Alcaldesa Municipal

Vo. Bo.: NICOLAS GARCIA GARCIA
Jefe oficina de Jurídica

Aprobó: JAIME MEDINA RAMOS
Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria

